

Expediente: **6136/22**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ REYES AGUERO DANIEL ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **28/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - REYES AGUERO, DANIEL ALEJANDRO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6136/22



H108012908069

Expte.: 6136/22

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ REYES AGUERO DANIEL ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ REYES AGUERO DANIEL ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO ” y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 09/09/2025 la letrada Gonzalez Gonzalez Maria Laura, como apoderada de la parte actora y por derecho propio, solicita regulación de sus honorarios profesionales, por la ejecución de sus honorarios regulados por la ejecución del capital.

En tal estado, en fecha 16/10/2025 se llaman los presentes autos a Despacho para resolver.

Que analizadas las constancias de autos, mediante presentación de fecha 09/09/2025 la letrada antes mencionada, solicita regulación de sus honorarios profesionales, por la ejecución de sus honorarios regulados por la ejecución del capital.

Que a los fines de determinar la procedencia de la regulación solicitada, compulsando los presentes autos se advierte que mediante sentencia de fecha 26/10/2028 se ordenó llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$5.200,60 (capital reclamado. Asimismo por resolución de fecha 06/10/2023 se regulan honorarios a la letrada Gonzalez Gonzalez en la suma de \$30.000 por el trámite de ejecución de sentencia.

Así las cosas, la letrada referida mediante la presentación de fecha 09/09/2025 la letrada antes mencionada, solicita regulación de sus honorarios profesionales, por la ejecución de sus honorarios regulados en fecha 06/10/2023 por la ejecución del capital reclamado en autos y al respecto adelanto pronunciamiento rechazando la nueva regulación peticionada.

Es sabido que por el trámite de ejecución de sentencia resulta procedente la regulación de honorarios a favor del letrado encargado de la tarea profesional de ejecutar la misma. Ahora bien, ello no implica proceder a una nueva regulación de honorarios como la requerida en autos, lo cual conllevaría a un circuito infinito de regulaciones, es decir honorarios por la ejecución de la ejecución, lo cual es a todas luces inadmisibile.

Al respecto la jurisprudencia local sostiene: *“Se procedió a regular honorarios al letrado recurrente por las actuaciones cumplidas en el proceso principal; el citado profesional procedió a ejecutar los mismos obteniendo sentencia de trance y remate; otorga carta de pago y mediante sentencia de fecha ...se regula honorarios por la actuación en la ejecución de sus emolumentos.- Ahora bien, esto no significa que, a su vez, los nuevos honorarios regulados al profesional a su favor, como consecuencia de la gestión procesal del cobro de los hasta ahora regulados, deban reiniciar el circuito descripto, es decir, no existirá ejecución de la ejecución de honorarios, actuando el mismo abogado por el cobro de sus honorarios, como es el caso de autos; sino que esa primera y única ejecución, conlleva las costas correspondientes, es decir, los gastos y honorarios ocasionados, y siendo el profesional no solo acreedor del capital sino también de esas nuevas costas, de ese modo, éstas últimas habrán quedado comprendidas en la ejecución (CSJT "Leal vda. de Bravo Fabriciana s/ prescripcion adquisitiva", sentencia N° 45 de fecha 20/02/2001) (CSJT "Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán vs. Molina María s/Cobro ejecutivo", sentencia N° 487 del 06/07/1999).- Así, cuando el recurrente promovió la ejecución de sus honorarios por la suma de \$..., se despachó la ejecución no sólo por ese importe sino también por las acrecidas (intereses, costas y gastos); de allí, que los honorarios que correspondieron a esa ejecución,...ya estaba abarcado y comprendido por tales acrecidas, las que fueron dispuestas para cubrir los gastos propios de la ejecución.- Por tanto, el nuevo trámite seguido para el cobro de los honorarios por la ejecución de honorarios, no debe ser recompensado con una nueva regulación”*. DRES.: COSSIO – MOVSOVICH. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 3 BANCO HIPOTECARIO S.A. Vs. RUIZ FRANCISCA OLIVIA S/ EJECUCION HIPOTECARIA. Nro. Sent: 181 Fecha Sentencia 07/06/2017.

En merito a todo lo expuesto, y jurisprudencia citada, corresponde rechazar el pedido de nueva regulación solicitado por la letrada Gonzalez Gonzalez.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de regulación de honorarios solicitado por la letrada Gonzalez Gonzalez Maria Laura, por su actuación cumplida en la ejecución de sus honorarios regulados por la ejecución de sentencia (capital), atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2ae71d60-b342-11f0-bf16-d5861423b4cf>